

MODIFICAN LA LEY DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Y OTRAS NORMAS VINCULADAS CON DICHO REGISTRO

Con fecha 18 de Febrero de 2022, mediante **DECRETO LEGISLATIVO N° 1524, modifican el Decreto Legislativo N° 943, Ley del registro único de contribuyentes y otras normas vinculadas con dicho registro.**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, así como otra normativa vinculada a dicho registro con el fin de mejorar la identificación de aquellos sujetos cuya situación o actividad debe estar sujeta al control de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria al estar relacionada con los tributos que aquella administra.

Al respecto, las principales modificaciones a tomar en cuenta son la siguientes:

- **INCORPORACIÓN AL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES**

- Se dispone que la SUNAT podrá incorporar al RUC aquellos sujetos que por los actos u operaciones que realicen; por el tipo, cantidad o valor de los bienes de su propiedad; o por el tipo o valor de los servicios que consumen, se considere necesaria su incorporación al registro.
- En este caso, la SUNAT tiene la facultad de señalar los bienes o servicios que se consideran para efecto del supuesto anterior y, en su caso, su valor, la fecha en que se determina dicho valor y su forma de valorización, y/o la cantidad de bienes y la fecha en que esta se determina, que generan la obligación de inscribirse en el Registro.

- **USO DEL NÚMERO DE RUC**

- Se establece que el número de RUC deberá consignarse en toda la documentación mediante la cual se oferten bienes y/o servicios, incluidos aquellos casos en que la oferta se realice utilizando plataformas digitales de comercio electrónico, redes sociales, páginas web, correos publicitarios, aplicaciones móviles, entre otros. El número de RUC debe figurar acompañado del nombre o denominación o razón social del sujeto publicitado.

- **DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC**

- Se establece que todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo como INDECOPI, OSIPTEL, OSITRAN, BCR, entre otras, y los sujetos del Sector Privado detallados en el citado Apéndice deben:
 - a) Solicitar el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale.
 - b) Consignar el número de RUC en los registros o bases de datos de las mencionadas Entidades y sujetos, así como en los documentos que se presenten para iniciar los indicados procedimientos o realizar los actos u operaciones. En aquellos casos en que existan normas que regulen los documentos con los que se inician o realizan los mencionados procedimientos, actos u operaciones en las que se alude a la identificación de los sujetos que participan en ellos, dicha exigencia comprende el número de RUC.

- **FACULTAD DE LA SUNAT PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES**

- Se incorpora la facultad de la SUNAT de establecer que determinados terceros puedan realizar, conforme al procedimiento que establezca la SUNAT, la inscripción en el RUC de aquellos sujetos obligados con los que tengan contacto por las funciones o actividades que desempeñan. El procedimiento que se regule para dicho efecto debe asegurar la correcta identificación del sujeto cuyo trámite de inscripción realiza el tercero.

- **PRESUNCIÓN DE DOMICILIO FISCAL DE PERSONAS NATURALES**

Se prevén como nuevos supuestos de domicilio fiscal presunto de personas naturales los siguientes:

- Aquel informado ante las entidades de la administración pública en procedimientos vinculados a autorizaciones, licencias, permisos o similares o en contratos con entidades privadas.
- El declarado ante la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- El declarado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- **INFRACCIONES TRIBUTARIAS**

Se establecen como nuevas infracciones relacionadas al RUC las siguientes:

- No solicitar o no verificar el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones que la normativa tributaria establezca.

- No consignar el número de RUC en la documentación mediante la cual se oferte bienes o servicios conforme a lo que la normativa tributaria establezca.

Estas infracciones serán sancionadas con multas de 1 UIT y 30% de la UIT, respectivamente, tratándose de sujetos generadores de renta de tercera categoría que pertenecen al Régimen General o Régimen Mype Tributario.

- **INCLUSIÓN DE OFICIO AL REGIMEN GENERAL DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Si la SUNAT detecta a sujetos que realizan actividades generadoras de rentas de tercera categoría que:

- *No se encuentran inscritos en el Registro Único de Contribuyentes o están con baja de inscripción en dicho Registro, procede de oficio a inscribirlos o a reactivar el número de su Registro, según corresponda y a afectarlos al Régimen General del Impuesto a la Renta.*
- *Encontrándose inscritos en el Registro Único de Contribuyentes no registran afectación a rentas de tercera categoría, los afectará al Régimen General del Impuesto a la Renta, a partir de la fecha de generación de los hechos impositivos determinados por la SUNAT, la que podrá ser incluso anterior a la fecha de detección o afectación de oficio.*

Excepcionalmente, los sujetos señalados podrán acogerse al Nuevo Régimen Único Simplificado, Régimen Especial del Impuesto a la Renta o Régimen MYPE Tributario, en tanto cumplan con las condiciones establecidas en las disposiciones que regulan cada tipo de régimen, hasta la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del pago a cuenta mensual del impuesto a la renta que corresponde al mes de notificación del acto administrativo que dispone la inscripción o reactivación de oficio.

El cambio de régimen operará a partir del período enero del año en el que se realiza el acogimiento.

VIGENCIA: El presente decreto legislativo entra en vigencia el 1 de julio de 2023.

Para mayor información de la **DECRETO LEGISLATIVO N° 1524**, ingresar al siguiente [enlace](#).
En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe